



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1411

4 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DENBAR INTERNACIONAL IPS. S.A.S** con **NIT. 900268644-9**.

II. HECHOS

Que mediante **Auto No. 1160 de el 19 de el 24 de octubre de 2.017** Se asigno a el Inspector Primero de Trabajo de Ibagué **LUIS CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ** para instruir la **AVERIGUACION PRELIMINAR 7200117127 Y radicados 2638 y 2810** Con el fin de determinar si existía o no merito para llevar a cabo un procedimiento administrativo sancionatorio al tenor de lo estipulado en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011 a la entidad **DENBAR INTERNACIONAL IPS. S.A.S** . Comisión que tuvo su origen en escritos de fecha 25 de septiembre y 5 de octubre de 2017 ;este ultimo firmado; por **YENIFER MESA APONTE** donde básicamente se queja **por el no pago de los servicios prestados como auxiliar de enfermería domiciliaria** y porque no se le cancelaran las prestaciones sociales , seguro social y otros derechos laborales (ver folios 1 y 4) .

Que en el Auto citado en precedencia se requirió a la empresa indagada para que allegara la siguiente documentación:

CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO CON LA SRA. YENIFER MESA APONTE
COMPROBANTE DE PAGO SALARIOS SRA. YENIFER MESA APONTE _CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO , JULIO Y AGOSTO DE 2017
COMPROBANTE DE PAGO APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL SRA. YENIFER MESA APONTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO , JULIO Y AGOSTO DE 2017
COMPROBANTE DE PAGO LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES SRA. YENIFER MESA APONTE

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que a través de Oficio de fecha 17 de noviembre de 2017 (ver folios 9 y 10) con numero de radicado 11EE2017727300100003413 la empresa indagada **DENBAR INTERNACIONAL IPS. S.A.S** por intermedio de su Representante Legal JENNIFER LORENA BARBOSA REYES dio respuesta a el requerimiento efectuado manifestando lo siguiente : Que el vínculo existente con la señora Mesa Aponte se encuentra gobernado **por un contrato de prestación de servicios y no por un vinculo laboral** , que la mencionada señora presto sus servicios **desde el 24 de junio hasta el 31 de julio de 2017** , fecha en que ella decidió terminar el mismo de manera unilateral , que por ser la relación señalada de **carácter netamente civil** no se encuentra a cargo de su representada el pago de seguridad social y prestaciones sociales, que en aras de satisfacer el requerimiento efectuado por este ministerio se allegan : **los comprobantes de pago de la remuneración adeudada a la quejosa** así como el **respectivo paz y salvo** otorgado por la misma.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se recaudaron como pruebas entre otras :

1. Comprobante de pago remuneración por servicios profesionales prestados como auxiliar de enfermería domiciliaria de la Sra. **YENIFER MESA APONTE** _correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de junio hasta el 31 de julio de 2017 (folios 14 y 15)
2. Paz Y Salvo por concepto de pago de honorarios profesionales suscrito por la Sra. **YENIFER MESA APONTE** (folio 16).
3. Planillas de prestación de servicios prestados por la Sra. **YENIFER MESA APONTE** (folios 11 ,19, 20, 21)
4. Contestación escrita dada por la investigada sobre los hechos denunciados (folios 8 y 9)
- 5.

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el C.S.T. , la Ley 1016 de 2013 y las resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014 Así .

Como primera medida, hay que precisar que de acuerdo a lo manifestado por la investigada y a los documentos allegados al expediente , entre la Sra. **YENIFER MESA APONTE** Y la empresa **DENBAR INTERNACIONAL IPS. S.A.S** existió un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER CIVIL** al que por obvias razones **no le son aplicables las normas del código sustantivo de trabajo** (jornada de trabajo, descanso dominical , prestaciones sociales , seguridad social etc) .

De allí es evidente que este Ministerio **carece de competencia** para conocer de el cumplimiento o no de las clausulas contractuales de el mismo , **por la sencilla y lógica razón de que es un contrato civil y no de trabajo** .

Ahora bien si existe **controversia** sobre la **naturaleza de el vinculo jurídico** existente, entre la empresa **DENBAR INTERNACIONAL IPS S.A.S** Y la **QUEJOSA** , pudiéndose demostrar los tres (3) elementos (prestación del servicio , remuneración y subordinación) que configuran la existencia de un **VERDADERO CONTRATO LABORAL** (Contrato Realidad); declaración que conllevaría al pago de derechos laborales

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

tales como : prestaciones sociales, aportes a la seguridad social , horas extras , indemnizaciones etc. Debe acudirse; a un **JUEZ DE LA REPUBLICA** funcionario encargado de **determinar si existe o no un contrato de trabajo (con todas las implicaciones que esta declaración atañe)**, función que de ninguna manera compete asumir a el **INSPECTOR DE TRABAJO** , ya que este como funcionario Administrativo , **no judicial** ejerce funciones de **policía administrativa laboral** para efectos de la Vigilancia y Control para impedir que se violen las disposiciones laborales y de seguridad social, pero la Ley **no lo faculta para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces.** Enunciado qué ha sido explicado claramente en diversos pronunciamientos efectuados por el **Consejo de Estado** el cual ha dicho en uno de ellos lo siguiente: " Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos : La primera tiene a su cargo **el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos** mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes ; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional "

Ahora bien, al margen de lo anterior , lo que si podemos decir , es que tratándose , de el pago de los **honorarios** por la remuneración de los servicios prestados como auxiliar de enfermería domiciliaria ; por el periodo comprendido **entre el 24 de junio y hasta el 31 de julio de 2017** (tiempo durante el cual presto sus servicios) ; de la Sra Yenifer Mesa Aponte . La entidad **DENBAR INTERNACIONAL IPS S.A.S DEMOSTRO LA CANCELACION DE LOS MISMOS** (ver folios 14 y 15) **tal como corrobora la propia Sra. Mesa Aponte con el Paz y Salvo otorgado** (ver folio 16) **y al ser el PAGO** una forma de cumplir una obligación, considera este despacho que la indagación en comento debe ser **ARCHIVADA**. Agregando a lo anterior, que en gran parte dicho cometido (ponerse al día en los pagos adeudados) , se debió a la labor preventiva llevada a cabo por este Ministerio dentro de tal indagación . .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **DENBAR INTERNACIONAL IPS S.A.S.** identificada con **NIT. 900268644-9** domiciliada en la ciudad de Ibagué en la Cll. 36 No. 4C-19 Cadiz y representada legalmente por la Sra. **JENNIFER LORENA BARBOSA REYES** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de **reposición** y el de **apelación** de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-COORDINADOR(A)

Elaboró: L. Carvajal
Aprobó: Diana P.